

**CLAUSULA DE ROBO DE ACCESORIOS, ADICIONAL A: POLIZA INDIVIDUAL DE
SEGUROS PARA VEHICULOS MOTORIZADOS, INCORPORADA EN EL DEPÓSITO DE
PÓLIZAS BAJO EL CÓDIGO POL 120130744**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130885

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b, N°4) de las Condiciones Generales, el presente adicional se extiende a cubrir el robo de accesorios o los daños a éstos durante la perpetración del hecho.

Para los efectos de esta cláusula adicional, la indemnización por la pérdida o daño de accesorios en ningún caso podrá exceder el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.